

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 02
SERIE 2016-2017-02**

APROBADA:

21 DE JULIO DE 2016

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS EN EL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES Y CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE .

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, reconoció la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. La autonomía municipal comprende, entre otros, la facultad para imponer la contribución sobre la propiedad a base de un por ciento menor por el tipo de negocio o industria a que se dedique o esté dedicada la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés público para el desarrollo de cualquier actividad comercial o de cualquier zona especial de desarrollo y rehabilitación definida o establecida por ordenanza.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos y la Ley Número 83 del 30 de agosto de 1991, Ley de Contribuciones Municipales sobre la Propiedad, autorizan a los municipios a promulgar tipos escalonados o progresivos, establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de contribución sobre la propiedad para promover la inversión en el desarrollo de la actividad comercial y en la rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o decadencia en el Municipio, mediante mecanismos que permitan una exención total o parcial de la contribución sobre inversión y otras análogas que el Municipio establezca mediante Ordenanza.

POR CUANTO: La Ley Número 113 del 10 de julio de 1974, Ley de Patentes Municipales, según enmendada, por la Ley Número 82 del 30 de agosto de 1991, autoriza a los municipios a establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee



incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, autoriza a los municipios, mediante ordenanza aprobada a tales efectos, a eximir total o parcialmente el pago de arbitrios de construcción a la construcción, mejoras o ampliación de farmacias, hospitales y centros de salud, plantas manufactureras, centro de distribución de artículos, hoteles y paradores, entre otros.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, consciente de los retos a los que se enfrentan las industrias durante este periodo de inestabilidad económica y los altos costos de operación considera su responsabilidad el desarrollar mecanismos que minimicen efecto negativo incentivando la nueva inversión, ya sea mediante el establecimiento de nuevas industrias o expansiones a las ya existentes, a los fines de estabilizar la base de empleo y estimular el crecimiento y desarrollo económico logrando crear con ello un efecto multiplicador en la economía del Municipio Autónomo de Carolina.

POR CUANTO: El Municipio de Carolina entiende que se debe maximizar la política pública de incentivar ciertas actividades económicas para lograr la retención o establecimientos de negocios y unidades elegibles en la jurisdicción municipal. Si bien un programa de incentivos conlleva implicaciones fiscales que exigen consideración al implantarse, el mismo presenta oportunidades de responsabilidad social y de crecimiento económico de gran interés para nuestro Municipio y la generación de nueva actividad económica.

POR CUANTO: Con el fin de estimular el crecimiento y desarrollo económico, el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina desea incentivar el desarrollo y expansión de las industrias manufactureras de equipos electrónicos, así como la venta y distribución de éstos, dentro y fuera de Puerto Rico.



POR CUANTO: En virtud de la leyes aquí citadas, el Municipio de Carolina, por medio de la siguiente Ordenanza establece incentivos contributivos municipales en el pago de patentes municipales, contribuciones sobre la propiedad mueble y arbitrios de construcción, en aquellos negocios dedicados a la manufactura de equipos electrónicos, así como la venta y distribución de estos, dentro y fuera de Puerto Rico, según los parámetros aquí establecidos.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Para establecer incentivos contributivos en el pago de patentes municipales y contribuciones sobre la propiedad mueble.

Sección 2da.: Para establecer los parámetros de incentivos contributivos en el pago de patentes municipales, contribución sobre la propiedad mueble para aquellos negocios dedicados a la manufactura de equipos electrónicos en la jurisdicción de Carolina, así como la venta y distribución de éstos, dentro y fuera de Puerto Rico; para facultar al Alcalde del Municipio Autónomo de Carolina a negociar los términos de los incentivos, a otorgar decretos de exención según los parámetros aquí dispuestos, y preparar los reglamentos necesarios para administrar esta Ordenanza.

Sección 3ra.: Para establecer las siguientes definiciones:

A. Negocio Elegible:

1. Todo negocio, nuevo o existente y/o en expansión, dedicado a la industria de manufactura, comercialización, venta y distribución de equipos electrónicos en y fuera de Puerto Rico;
2. Todo negocio que invierta no menos de \$1 millón (\$1,000,000) de dólares en la construcción, expansión o remodelación de edificios, y/o la adquisición e instalación de maquinaria y equipos en o para dichos edificios, así como la transferencia de maquinaria y equipo existente relacionadas con la expansión de sus operaciones en el Municipio de Carolina;
3. Luego de los primeros 12 meses desde la fecha del período que reciba el incentivo contributivo, genere y mantenga en el edificio nuevo o remodelado no menos de 200 empleos, de los cuales por lo menos 150 empleos serán a tiempo completo, y que mantenga un volumen de negocios anual mínimo de \$30 millones de dólares;



4. El cumplimiento con los requisitos de empleo será determinado utilizando los niveles de empleo anual promedio del Negocio Elegible. El empleo anual promedio se calculará sumando las horas trabajadas por todos los empleados, incluyendo horas extras, empleados inactivos por alguna licencia tales como, maternidad, e incapacidad, entre otras, divididas entre 2,080 horas. Para estos propósitos el término “empleado”, significará personas que trabajen a tiempo completo, tiempo parcial, temporeros y personas contratadas a través de agencias de empleos.
- B. Negocio Exento** – significará todo aquel Negocio Elegible al cual se le hayan concedido incentivos contributivos bajo esta Ordenanza.
- C. Nueva Facilidad** - significará el edificio localizado en el Municipio, en el cual está o será establecido el Negocio Exento.
- D. Período de Construcción** – significará los semestres durante los cuales el Negocio Exento construya, remodele y/o establezca su Nueva Facilidad.

Sección 4ta.:

Exención en el pago de Contribuciones Municipales sobre la Propiedad Mueble

- a. Todo Negocio Exento computará una tasa contributiva reducida para el pago de contribuciones sobre la propiedad mueble aplicando una tasa que será dos puntos porcentuales por debajo de la tasa vigente, por un término que no excederá de diez (10) años, según se establezca mediante Decreto de Exención Contributiva sobre la propiedad, maquinarias y equipos dedicados a la manufactura, venta y distribución de equipos electrónicos. Esta exención no será aplicable a los equipos electrónicos en inventario para la venta y comercialización.
- b. La exención contributiva será de aplicación a toda la propiedad del Negocio Elegible incluyendo mejoras, propiedad mueble y



aquella propiedad nueva adquirida a partir de la fecha de efectividad del Decreto de Exención.

- c. El período del incentivo contributivo comenzará en la fecha de efectividad establecida en el párrafo (a) de la Sección 6ta de esta Ordenanza.
- d. La tasa reducida para el pago de contribuciones sobre la propiedad mueble en el Municipio establecida por esta Ordenanza será aplicable en sustitución de cualquier otra contribución impuesta o que pudiese ser impuesta por la Ley Núm. 83 o cualquier ley similar o sucesora y/u Ordenanza Municipal.

Sección 5ta.:

Exención en el pago de Patentes Municipales

- a. Todo Negocio Exento computará una tasa contributiva reducida para el pago de patentes municipales de .35 del 1 por ciento (.35 %) sobre el volumen de negocios generados en el Municipio de Carolina, por un término que no excederá de diez (10) años, según se establezca mediante Decreto de Exención, a tales efectos.
- b. La exención contributiva será de aplicación al total del volumen de negocio del Negocio Elegible, incluyendo el período base, siempre y cuando el Negocio Elegible exceda el volumen de negocios del período base. Para propósitos de esta sección, “período base” significará el volumen de negocios de la última declaración de volumen de negocios radicada por el Negocio Elegible en el Municipio de Carolina previo a la fecha de efectividad del Decreto de Exención.

Disponiéndose además, que en el caso de Negocios Exentos que hayan comenzado un proceso de solicitud de incentivos contributivos previo a la vigencia de una Ordenanza Municipal aprobada para esos fines, el período base será el último volumen de negocios previo a cualquier inversión, expansión o reestructuración operacional realizada como parte del proceso de negociación para demostrar el desarrollo y expansión del negocio en los mejores intereses sociales y económicos del Municipio Autónomo de Carolina.



Sección 6ta.:

Fecha de Efectividad de los Incentivos Contributivos

a. Propiedad Mueble

- i. Período de Construcción: Durante el periodo de construcción, el Negocio Exento estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre la propiedad mueble localizada en la Nueva Facilidad y usada para la construcción, expansión o remodelación y establecimiento de la misma. Esta exención comenzará el primer semestre durante el cual comience el Período de Construcción y terminará el último día del semestre en cual termine el Período de Construcción.

b. Patentes Municipales

- i. La concesión de tasas reducidas aquí establecidas, aplicable al pago de patentes municipales respecto al Negocio Exento, será efectivo para el primer semestre del año 2017, correspondiente al segundo semestre de la declaración de volumen de negocios del año 2016-2017. El pago de patentes municipales tomará en cuanta cualquier exención contributiva aplicable al Negocio Exento.

Sección 7ma.:

Descuentos

- a. Los incentivos contributivos que serán otorgados al Negocio Exento mediante la aprobación de esta Ordenanza Municipal, serán de aplicabilidad luego de reconocer las exenciones provistas por virtud de la Ley Número 135 del 2 de diciembre de 1997 y/o cualquier ley análoga o sucesora aplicable (i.e., 90% exención sobre la contribución sobre la propiedad y 60% de exención sobre patentes municipales).

Sección 8va.:

Requisitos Adicionales

- a. Ningún Negocio Elegible podrá acogerse a los beneficios de exención contributiva, si no se encuentra en cumplimiento con las radicaciones de planillas y sus respectivos pagos, en todas las contribuciones estatales y municipales. De tener alguna



deuda contributiva, la misma debió ser pagada en su totalidad o haberse formalizado un plan de pago previo a la otorgación de incentivos contributivos. Para propósitos de esta sección, deudas contributivas son aquellas que han sido tasadas después que el contribuyente haya agotado todos los mecanismos de revisión y/o administrativos a que tiene derecho, y por tanto la deuda contributiva es final e inapelable.

- b. Se entenderá que una persona que tiene deudas contributivas, pero tiene un plan de pago acordado con el Director de Finanzas del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina o con el Director Ejecutivo del CRIM, y el mismo se encuentre al día en dicho plan de pago, puede cualificar para acogerse a los beneficios de esta Ordenanza.
- c. El Negocio Exento ejercerá sus mejores esfuerzos para reclutar o contratar la empleomanía que necesite en las operaciones de su negocio de personas residentes en el Municipio de Carolina.

Como parte de sus mejores esfuerzos, el Negocio Exento deberá mantener una lista de las posiciones de empleo disponible, para la cual el Municipio podrá referir aquellos candidatos cualificados para dichas posiciones y el Negocio Exento se compromete en evaluarlos y, en igualdad de condiciones, podrá conceder una entrevista de empleos a aquellos candidatos que cualifiquen. La decisión final en cuanto a quien se empleara o contratar para cualquier posición será exclusiva del Negocio Exento.

- d. El Negocio Exento se compromete a considerar una aportación económica de cinco mil (\$5,000.00) dólares anuales al Municipio de Carolina, con el propósito de fomentar actividades relacionadas con el desarrollo económico y/o cultural de sus constituyentes, durante la vigencia del Decreto de Exención Contributiva.



Sección 9na:

Poderes y Facultades

- a. Se faculta al Alcalde del Municipio Autónomo de Carolina a determinar los términos y condiciones de los incentivos

contributivos y otorgar los Decretos de Exención según los parámetros establecidos por esta Ordenanza.

- b. Se faculta al Alcalde del Municipio Autónomo de Carolina para que prepare los reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ordenanza, los cuales serán sometidos a la Legislatura Municipal para su aprobación.

Sección 10ma: **Separabilidad**

Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo, clausula o parte de esta Ordenanza fuese declarada nula por un Tribunal de Jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará, o invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo, clausula o parte de esta Ordenanza que fuera así declarada nula.

Sección 11ma: Una vez esta Ordenanza sea aprobada, copia de la misma será enviada al Gerente de Desarrollo Económico, Gerente de Administración, Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto, Comisionado de Asuntos Municipales y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

Sección 12ma: **Vigencia**

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

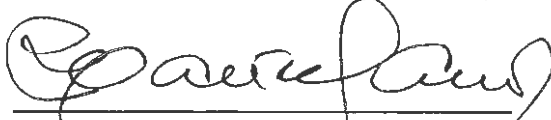
Sección 12ma.: Copia de esta Ordenanza se enviará a la Gerencia de Desarrollo Económico; Gerencia de Administración; Departamento de Finanzas y Presupuesto del Municipio, y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

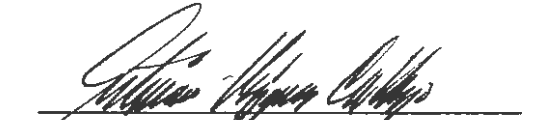


SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ

HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN
HON. AIDYN ALERS TALAVERA
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 22 DÍAS DE JULIO DE 2016.


REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 27 DÍAS DE
JULIO DE 2016.


JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza 02 SERIE 2016-2017-02** del 21 de julio de 2016, según aprobada por la **Legislatura Municipal**, reunida en **Sesión Ordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. REINALDO L. CASTELLANOS
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. MARIBEL LÓPEZ VAZQUEZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS

HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. AIDYN ALERS TALAVERA
HON. SERGIO E. ESTEVEZ VELEZ
HON. CRUZ C. LÓPEZ FALÚ

AUSENTE - 0 - AUSENTE EXCUSADO -0- ABSTENCIÓN -0- **EN LA AFIRMATIVA -16-** EN LA NEGATIVA -0-

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, 22 de julio de 2016.


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO